

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
LA FORTALEZA  
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm. OE-2002-59

**ORDEN EJECUTIVA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA DESIGNAR LAS AGENCIAS GUBERNAMENTALES O CORPORACIONES PUBLICAS QUE PARTICIPARAN EN EL PROGRAMA DE HORARIO EXTENDIDO DE SERVICIO; ESTABLECER EL HORARIO DURANTE EL CUAL SE EXTENDERA EL MISMO, Y LOS MECANISMOS A SER UTILIZADOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS EMPLEADOS PARTICIPANTES**

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, estableció como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el ofrecer servicios directos a la ciudadanía en horario extendido.

**POR CUANTO:** La Ley Núm. 123 de 8 de agosto de 2002, enmendó la Ley Núm. 15, antes citada, para conferir la facultad a la Gobernadora para designar mediante Orden Ejecutiva las agencias gubernamentales o corporaciones públicas que participarán en el Programa de Horario Extendido de Servicio, el horario durante el cual se extenderá el mismo, y los mecanismos a ser utilizados para la selección de los empleados participantes.

**POR CUANTO:** Es prioridad para la presente administración facilitar la vida cotidiana a la familia puertorriqueña ofreciendo servicios gubernamentales a la ciudadanía en horario extendido.

**POR TANTO:** YO, SILA M. CALDERON, Gobernadora del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la

Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

**PRIMERO:** El Programa de Horario Extendido de Servicio para la atención del público operará sin interrupción a las doce del mediodía, de lunes a jueves desde las 7:30 a.m. hasta las 7:00 p.m.; los viernes de 7:30 a.m. a 5:00 p.m. y los sábados de 9:00 a.m. a 2:00 p.m.

**SEGUNDO:** Las siguientes agencias gubernamentales (o corporaciones públicas) ofrecerán los servicios indicados en el Programa de Horario Extendido:

**1. Departamento de Hacienda**

Los servicios de venta de comprobantes y sellos generales, venta de marbetes y comprobantes para licencias, solicitud de certificaciones de radicación de planillas de contribución sobre ingresos, cobro de contribuciones, multas, licencias de arbitrios y bebidas, certificaciones de deuda y juramentación de planillas de corporación en las Colecturías de Rentas Internas del Departamento de Hacienda en: las Oficinas de Puerto Nuevo, Oficina Central del Departamento de Hacienda, Registro Demográfico Central, Ponce, Caguas, Carolina, Guayama, Humacao, Bayamón, Manatí y Base Ramey en Aguadilla, y en los Centros del Servicio al Conductor (CESCO) del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Arecibo, Caguas, Carolina, Mayagüez y Ponce.

*Lotería Tradicional*

Área de Pago de Billetes Premiados – Los Centros de Cambio de Hato Rey y Mayagüez operarán en horario extendido.

**2. Departamento de Transportación y Obras Públicas**

Los servicios de notificaciones, duplicados, traspasos, multas, expedición de rótulos removibles para impedidos de la División de Vehículos de Motor y los servicios de renovaciones, duplicados, multas de la División de Licencias de Conducir, exámenes teóricos y cambios de tablillas por deterioro o pérdida en los CESCO de San Juan, Bayamón, Arecibo, Aguadilla, Caguas, Guayama, Mayagüez, Humacao y Ponce.



### **3. Policía de Puerto Rico**

Los servicios de expedición de los Certificados de Antecedentes Penales de la Policía de Puerto Rico en las siguientes Comandancias de Áreas: San Juan, Utuado, Ponce, Aguadilla, Mayagüez, Carolina, Caguas, Humacao, Bayamón, Arecibo y Guayama, ofrecerá los servicios de eliminación de antecedentes penales, análisis de querellas y análisis de expedientes en la Oficina Central.

### **4. Departamento de Estado**

Los servicios que ofrece la División de Juntas Examinadoras y de Registro de Corporaciones en los Centros Únicos de San Juan y Ponce.

### **5. Administración para el Sustento de Menores**

Los servicios de certificaciones de deuda, conciliación de cuentas, informe sobre status de casos, recibo de documentos para cuadrar casos, balance de la cuenta y orientación de los servicios de la Administración de Sustento de Menores del Departamento de la Familia en sus Oficinas Regionales de Aguadilla, Arecibo, San Juan, Bayamón, Carolina, Guayama, Caguas, Ponce, Humacao y Mayagüez.

### **6. Departamento de Salud -- Registro Demográfico**

La expedición de certificados de nacimiento, defunción y matrimonio, licencias de matrimonio y permisos de traslados y enterramientos del Registro Demográfico en las Oficinas de San Juan y Mayagüez.

### **7. Administración de Reglamentos y Permisos**

Los servicios relacionados con la obtención de permisos en las oficinas de Mayagüez, Aguadilla, Arecibo, Humacao, Ponce, Guayama, San Juan y Bayamón.

#### **TERCERO:**

Toda persona que acuda a solicitar los servicios mencionados por lo menos una hora antes de la hora de cierre de las operaciones al público, tendrá derecho a que se le atienda para radicar su solicitud o expresar su planteamiento o queja.

#### **CUARTO:**

La Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Administración de Recursos Humanos reglamentará los

horarios y jornada de trabajo de los empleados para las agencias cubiertas por la Ley de Personal del Servicio Público (mientras, las corporaciones públicas se regirán mediante sus reglamentos y convenios colectivos).

**QUINTO:** De conformidad al Artículo 1 de la Ley Núm. 15 de 11 de abril de 2001, según enmendada, los empleados participantes del Programa de Horario Extendido de Servicio lo harán de forma voluntaria mediante acuerdo firmado a tales efectos y se dará preferencia a aquellos que tengan mayor antigüedad en el servicio público.

**SEXTO:** Las agencias cubiertas por la Ley de Personal del Servicio Público participantes en el Programa en Horario Extendido de Servicios, cuyo personal esté representado por un sindicato certificado bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, negociarán con el sindicato la implantación del programa de acuerdo a lo establecido en esta Orden Ejecutiva.

**SEPTIMO:** Se excluye del Programa de Horario Extendido al Tribunal Examinador de Médicos y a la Oficina de Reglamentación y Certificación de Profesionales de la Salud, disponiéndose que ambas Oficinas deberán ofrecer sus servicios en el horario regular incluyendo la hora de 12:00 m. a 1:00 p.m.

**OCTAVO:** Cada agencia participante deberá asegurar el cumplimiento de los horarios y la reglamentación de personal aplicable.

**NOVENO:** La Oficina de Gerencia y Presupuesto evaluará periódicamente el Programa de Horario Extendido de Servicios para determinar la efectividad, eficiencia y calidad de los servicios. Los



informes se enviarán a los jefes de las agencias participantes, quienes tomarán las acciones necesarias para asegurar la calidad, efectividad y eficiencia de los servicios en horario extendido.

**DECIMO:**

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en coordinación con la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Recursos Humanos, hará las recomendaciones sobre los cambios necesarios para atender adecuadamente las necesidades de los ciudadanos.

**UNDECIMO:**

Las agencias y corporaciones públicas de la Rama Ejecutiva que ofrecen servicios directos a la ciudadanía deberán planificar su entrada eventual al Programa de Horario Extendido de Servicios sin interrupción a las doce del mediodía y deberán planificar para ofrecer o incrementar servicios e información por vía telefónica y en línea (internet), incluyendo instalación de terminales de computadora en oficinas de servicios.

**DUODECIMO:**

De ampliar cualquier agencia o corporación pública alguno de los servicios bajo el Programa o de extender el mismo a facilidades o centros de servicio adicionales, deberán así notificarlo mediante certificación dirigida a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Oficina Central de Asesoramiento Laboral y de Recursos Humanos.

**DECIMOCUARTO:**

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. En el caso de aquellas agencias (o corporaciones públicas) participantes que al momento de aprobarse esta Orden Ejecutiva no tengan en

funcionamiento el horario extendido para alguno de los servicios aquí dispuestos, deberán implantarlo en un término de noventa (90) días a partir de la vigencia la misma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 30 de septiembre de 2002.



SILA M. CALDERON  
GOBERNADORA

Promulgada de acuerdo a la ley, hoy día 30 de septiembre de 2002.

FERDINAND MERCADO RAMOS  
SECRETARIO DE ESTADO